

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 28'00 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	446.273'64
132 El Casino Español de la Habana (segunda remesa).....	23.000
133 El Excmo. Sr. Ministro de Estado por cuenta de la suscripción de la Colonia Española en Méjico, abierta por el Encargado de Negocios de España...	23.000
134 El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por suscripción de los confinados del presidio de la Habana.....	10.313
135 El Ayuntamiento de la Habana.....	5.000
136 Personal de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra....	2.634'48
137 El Cuerpo de Inválidos.	1.593
138 Producto de una colecta entre el personal de la casa Lentsch y Compañía, oficina de Madrid, fábricas de Alicante, Barcelona, Santander, Sevilla y Sres. Agentes y Depositarios.....	1.193'23
139 Lentsch y Compañía, refinadores de petróleo, marca El León.	1.000
140 Excmo. Sr. Conde de Bañuelos, Embajador de España en Berlín.	1.000
141 Excmo. Sr. D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.	500
142 Excmo. Sr. Conde de Cerragería.....	500
143 Mr. L. Rosenfeld, Banquero de París.....	500

Número	Pesetas
144 Varios amigos.....	222'10
145 El Ayuntamiento del Escorial.....	200
146 D. Amador J. Viñas...	200
147 D. Juan Zorrilla de San Martín, Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.....	150
148 D. Santiago Alcázar Diaz.....	150
149 Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra de la Península, Ultramar y Colegio de Guadalupe.....	108'83
150 Excmo. Sr. Marqués de Herrera.....	100
151 El Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid).....	100
152 D. J. A. G. Ingeniero de Minas.....	50
153 Excmo. Sr. D. Luciano Villars.....	50
154 El Ayuntamiento de Venturada (Madrid).	25
155 D. E. Cifuentes, de Bruselas, por conducto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.....	10
<b>SUMA.....</b>	<b>322.093'32</b>

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

#### CONFERENCIAS

#### SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

El Sr. Alvarez: Me había llamado la atención el sello citado, y por eso creí que venia por conducto oficial.

De todos modos, yo comprendo que los productores tienen derecho á quejarse y á exponer sus necesidades; por eso no hago más que llamar la atención del Sr. Ministro; pero en cuanto á las razones en que se

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

fundan, podían combatirse con argumentos incontrastables. Si bien á la sombra de una ley se han creado determinadas industrias, se entiende que cuando éstas no son naturales, sino ficticias, y además perjudican á otras que tienen aquellos caracteres, hay razón y motivo para que no se toleren. Nosotros, es decir, Cuba y sus habitantes, somos una parte integrante de España, y venimos á exponer nuestras necesidades, que son muy especiales, como lo son también las circunstancias que nos rodean, según lo reconoció ayer muy oportunamente el Sr. Ministro; y si por ese modo de ser, á la producción, ó más propiamente dicho, á los especuladores de la Península, les convienen ciertas leyes arancelarias, distintas de las que convienen á Cuba, en este punto hay que fijar mucho la atención.

Claro es: ellos quieren tener en Cuba un mercado seguro, y comercialmente hablando ejercer allí su influencia en todas las esferas; pero como esto no es razonable, como con esto se perjudica nada menos que á una importantísima parte de la Nación, por más que ellos, esto es, ese grupo de especuladores se alarmen y exhelen quejas repetidas é infundadas, cuando nosotros pedimos solamente equidad, el Gobierno de la Nación ha de proceder en justicia. No es posible pensar de otro modo.

La cuestión de las harinas es de tal naturaleza, que parece que allí se ha formado el propósito de ejercer á perpetuidad el monopolio en dicho principal artículo de consumo, sin advertir que cuando un edificio flaquea por su base, no hay puntales que eviten su derrumbamiento.

Nosotros los que habitamos aquellas provincias españolas, vemos las cosas con más serenidad y mesura, y pensamos en el porvenir, sin imitar á esos insaciables monopolistas que sólo se ocupan de lo que personal y exclusivamente conviene á sus intereses, desdénando los justos lamentos de todo un pueblo.

Es preciso, repito, tender la vista al mañana, y abordando resuelta y reposadamente la cuestión, podrá, con el tiempo, conseguirse grandes beneficios, así para nosotros como para los mismos que ahora se esfuerzan en conservar privilegios irritantes é insostenibles. Hay que tener en cuenta también, que en un país colonial estos privilegios pueden dar oca-

sión á trastornos de gran consideración que, á toda costa deben evitarse.

El Sr. Celorio: Diré algo, muy poco, respecto á los derechos de exportación. El tabaco es, entre los pocos artículos que los pagan, uno de ellos. ¿Y cómo no, si todo lo que es vejaminoso é injusto pesa como losa de plomo sobre tan desventurada industria?

Paga cada millar de tabacos un peso 39 centavos, y además 30 centavos de timbre, que forma un total de un peso 89 centavos; el tabaco en rama  $\frac{6-48}{100}$  los 100 kilogramos, y  $\frac{2-86}{100}$  igual cantidad de picadura, los cigarros  $\frac{1-16}{100}$  las 1.000 cajetillas. Si á lo dicho agrego que la industria del tabaco en el extranjero es la más recargada bajo los distintos aspectos en que se manifiesta, tendré sobradamente demostrado que es indispensable que el Sr. Ministro, ó quien deba hacerlo, se ocupe de tan lastimados intereses.

No es posible continuar por más tiempo desamparados de la Administración.

Nos dedicamos en Cuba á las diversas industrias del tabaco directamente más de 90.000 hombres que, por rigores administrativos y por tristísimos privilegios de que casi sistemáticamente se nos hace siempre objeto, se nos conduce despiadadamente al abatimiento y á la desesperación. Por lo mismo que hasta hoy hemos callado y sufrido en silencio las iras concitadas del fisco; por lo mismo que hasta ahora nos hemos hallado como huérfanos de toda defensa, bien será que hoy que mi débil voz se levanta para elevar justísimas quejas al Gobierno, sean éstas debidamente atendidas.

Por lo expuesto, comprenderá el señor Ministro con cuánta razón pedimos que se haga algo en bien de una clase tan numerosa y castigada, evitando de este modo la ruina de la riqueza que ella representa.

Es necesario que el Gobierno rompa el círculo de hierro que nos aprisiona, círculo del cual no nos es dado salir, y que nos aprieta y tortura hasta el extremo mismo de la asfixia.

Si, como es de esperar, los Poderes públicos se fijan en los particulares apuntados que afectan de modo tan directo á la industria que represento, habrán de convenir en que es llegado el momento de hacer algo por quienes tanto y tan mercedosamente lo necesitan.

Los derechos de exportación, que de modo casi exclusivo pesan sobre el tabaco, deben ser suprimidos inmediatamente reparando con ello, en parte, los muchos agravios inferidos á esta parte de la riqueza de Cuba.

El Sr. Alvarez: Las reclamaciones para que se supriman los derechos de exportación, son ya casi tan antiguas como todas las demás que han establecido sobre el resto de sus Aranceles: y en todos los tonos y en todas las formas se ha reconocido que son unos derechos antieconómicos.

Yo recuerdo que en los preámbulos de muchas leyes de Presupuestos se han hecho declaraciones en ese sentido, reconociendo lo improcedente de esos derechos; y que sólo obedecían á la necesidad de cubrir ciertas atenciones del presupuesto. Con la venia del Sr. Presidente voy á recomendar la lectura de una moción que presenté en la Junta de Aranceles sobre este particular, en la cual procuré condensar los argumentos que, á juicio mio, justifican la supresión de esa clase de derechos. . . . (El Sr. Varela da lectura de dicho documento.) Como se demuestra en la exposición que acaba de leerse, resultan injustos los derechos de exportación, y en este concepto, creo yo que si se presta la atención debida á esta cuestión, es muy fácil sustituir los derechos de exportación con otro impuesto más equitativo y que evite los graves inconvenientes que ofrece el de que vengo ocupándome.

Según el Arancel vigente, y creo que también según el Arancel en proyecto, esos derechos de exportación alcanzan al tabaco en todas sus variedades ó transformaciones, á las maderas, á la miel y á la cera; siendo todos estos artículos de verdadera importancia.

Ha expuesto ya el Sr. Celorio, bajo distintas especies, cuanto se relaciona con la industria del tabaco; y es también digno de la atención del Gobierno lo que se relaciona con las maderas, por las dificultades que hay para su arrastre á los puntos de embarque, y que están gravadas con un 6 por 100, lo cual es un inconveniente para el desarrollo de este ramo de producción. La miel y la cera están sumamente gravadas, y si en lugar de dar facilidades á todas estas industrias se las pone trabas y cortapisas, en vez de desarrollarse desaparecerán, con gran perjuicio para la producción y para el país.

Estos son los únicos artículos gravados con ese derecho, y yo creo que es fácil suprimirlo, sustituyendo el importe de lo que por tal concepto se recauda, con otros tributos más equitativos, como ya he dicho.

El Sr. Portuondo: Si el Sr. Ministro me lo permite leeré lo que relativamente á los carbones dice la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba:

#### «Carbón mineral»

Esa necesidad que dejamos apuntada venía reconociendo el Gobierno en las franquicias de que gozaban las importaciones de carbón mineral, franquicias de que se vieron privadas por la anterior ley de Presupuestos, que vino á gravarlas con el impuesto de carga y descarga exigido á los importadores y exportadores á razón de un peso de tonelada.

A pesar de que la exención de derechos quedaba justificada por el escaso valor del artículo y por haberse hecho indispensable su empleo en la actividad industrial, no obstante haberse reclamado

por esta Cámara de Comercio y otros Centros la supresión del impuesto de carga y descarga y el de 57 centavos que señala el Arancel vigente para ese combustible, obligado quizás por las exigencias del presupuesto, ó tal vez por inadvertencia del Gobierno, ha sido gravada más aun en la ley económica que nos rige, comprendiéndolo en el recargo de 20 por 100 que hace subir hoy á 1'72 el derecho arancelario con el impuesto de carga y descarga.

Por ello se creyó la Cámara en obligación de practicar nuevas gestiones en contra de tales gravámenes considerados por todos como inconvenientes y perjudiciales, y á este fin dirigió atenta súplica al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar solicitando la completa exención de derechos á la entrada de los carbones minerales.

No tengo nada que añadir á estas observaciones, porque contiene cuanto sobre el asunto pudiera decirse.

El Sr. Alvarez: Hace tiempo que la Cámara de Comercio de la Habana viene gestionando contra el impuesto de carga y descarga de los carbones.

Este impuesto es prohibitivo, porque representa más de la cuarta parte del valor de la tonelada de carbón puesto en el puerto de la Habana.

Al conocerse allí el proyecto de presupuestos, la Cámara de Comercio elevó una razonada exposición al Ministerio demostrando los inconvenientes que traería tal impuesto si llegaba á establecerse. Posteriormente, cuando dicho proyecto se convirtió en ley, acudieron á la Cámara los representantes de las líneas de vapores que visitan los puertos de la isla de Cuba, interesando á la Corporación para que solicitase que el carbón que toman los vapores para su consumo, se entendiese comprendido en la excepción que establece, respecto á carbones, el inciso 2.º del artículo 5.º del citado presupuesto; y á la vez, las líneas ferrocarrileras, los comerciantes que trafican con dicho combustible y muchos hacendados, recurrieron también solicitando el apoyo de la Corporación para que no se considerase como reexportación, y por consiguiente libre del impuesto, el carbón que para reexportar toman los vapores, y si se solicitase la supresión total del impuesto, lo cual redundaría en beneficio general de los consumidores. La Cámara estimó que esta última solicitud era la más equitativa, y en tal concepto la apoyó, aunque sin éxito, que lo alcanzó completó la primera, ó sea la que gestionaron los representantes de vapores.

En ese sentido la Cámara de Comercio de la Habana, que es la representación genuina de todos aquellos intereses, pidió é insiste en pedir, la supresión total de ese impuesto que perjudica á todas las industrias fabriles y de transporte que utilizan el vapor como fuerza motriz. Esta es una medida que se impone, mucho más después de haber dispuesto el Sr. Ministro que se consideren reexportables, y por consiguiente libres del impuesto, los carbones que se destinan al consumo de los buques de vapor.

Yo no desconozco los inconvenientes con que tiene que luchar el Gobierno, porque el sistema tributario es allí vicioso y está desorganizado, y por eso se advierten tales anomalías. Porque lo que ocurre es que se necesita llenar el presupuesto y se cubre con lo primero que se encuentra; tal vez sin el estudio debido para los intereses á que afecta. En ese sentido yo creo, haciéndome eco en esto de la Corporación

que represento, que tratarse de ese artículo debe hacerse en términos generales para todos, puesto que si es un elemento para la navegación, también lo es para la fabricación y para las industrias.

El Sr. Portuondo: Hay otros particulares de detalle expuestos en varios documentos impresos, que yo entregaré para que obren sus efectos en esta información.

El Sr. Ministro de Ultramar: De modo que en este caso, y por lo que veo, dan ustedes por terminada su misión. . . .

El Sr. Alvarez: Creo que el Sr. Rodríguez deseaba decir algo respecto á la cuestión de las multas.

El Sr. Rodríguez: La Cámara de Comercio de Santiago de Cuba ha dirigido al Sr. Ministro una razonada exposición respecto de este particular, pidiendo que se restableciera en toda su pureza el art. 149 de las Ordenanzas, cuyo artículo fué modificado por una Real orden que da participación en determinadas multas á los empleados de Aduanas. Fúndase la citada Corporación en una serie de razonamientos expuestos con tal claridad en apoyo de la petición, que considero ocioso reproducirlas ahora al tratar del mismo asunto. Me limito, pues, á llamar la atención del Sr. Ministro sobre dicho documento, y á suplicarle que lo mande agregar á esta información, si no hubiera inconveniente en ello.

El Comercio no puede resignarse á soportar un castigo que contra su protesta, si lo considera injusto, informan favorablemente los mismos que han de participar de su cuantía, máxime cuando para defender el derecho que le asiste tiene que apelar del acuerdo de la Dirección general de Hacienda al Tribunal Contencioso administrativo, que equivale á negarle el derecho á la defensa. ¿Y cómo así, si para reclamar por ese camino contra una penalidad de 200 pesos, por ejemplo, tiene que gastar 1.000 y esperar un año ó más por la resolución?

El Sr. Alvarez: Sería para nosotros altamente satisfactorio que se dictase una disposición concordante con la justísima petición de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, en cuya exposición se demuestra que el sistema de las multas es una espada de dos filos que está siempre amenazando al comercio y ofreciendo la anomalía inconcebible de que en estas cuestiones sea, una misma individualidad, parte interesada y, á la vez, juez del litigio contra un tercero.

Debido á la especialidad de las leyes arancelarias de Cuba, la imposición de las multas está sujeta al criterio más ó menos justo, más ó menos acertado de los funcionarios encargados de apreciar las valoraciones, y en este concepto, tiene en el fondo dicho sistema bastante de inmoral; dejándose al propio tiempo completamente desarmado al comerciante, puesto que aun cuando las leyes le reconocen el derecho de acudir á la vía contenciosa, esto cuando menos le cuesta 500 pesos, siendo por lo general mayor el gasto que tiene que hacer que la multa que se le impuso; esto aparte de las dilaciones y otras molestias.

El Sr. Rodríguez. Al manifestar que daba por reproducidas, y hago mías todas las razones que expuso la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, respecto de este particular, no he querido significar con mi concisión que yo dejaba de reconocer la importancia suma que tiene para el comercio la derogación inmediata

de la Real orden que modificó esencialmente el art. 149 de las Ordenanzas; era sencillamente para dar más autoridad á la información haciéndole constar íntegro y como si fuera reproducido verbalmente por mí.

Repito nuevamente que me adhiero á la citada petición de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba por excitación de la Liga, rogando al Sr. Ministro que se derogue lo más pronto posible la mencionada Real orden dictada á los pocos meses de haber sido puestas en vigor las Ordenanzas de Aduanas, circunstancias que ha llamado mucho la atención del comercio de Cuba, cuyos intereses quedaban amenazados desde aquel momento, y á merced del criterio más ó menos amplio, más ó menos justo é interesado de los empleados imperitos muchísimas veces.

El Sr. Ministro de Ultramar: Conozco no sólo la exposición esa, sino la cuestión en su integridad.

El sistema de las multas es uno de tantos que nos hemos encontrado establecidos, y naturalmente no hay cosa más grave que alterar, sin el debido conocimiento, las disposiciones administrativas que están en vigor. Por eso yo no he derogado desde luego esa disposición, proponiéndome estudiar el asunto bajo todos sus aspectos. Diré, sin embargo, que todo lo relativo á las imposiciones de derechos de Aduanas, tiene hoy una garantía que no tenía antes; y digo esto con tanta más razón, cuanto que en realidad no es obra nuestra, ni siquiera de los hombres que en política y en administración piensan en general como yo, aun cuando en esta parte yo estoy conforme con la reforma hecha. En todo lo que voy diciendo me refiero al establecimiento de la vía contenciosa para esta clase de impuestos, que autos carecían de ese recurso legal.

Lo que si me ha sorprendido, porque lo ignoraba, es lo que ha dicho el Señor Alvarez, de que importan cuando menos 500 pesos los gastos del nuevo recurso contencioso.

Yo creo que pasa lo mismo en Cuba que en la Península, y es que los ciudadanos no toman el conocimiento que debieran de las leyes, y no los emplean del modo que más convendría á la defensa de sus intereses, porque yo, que he tenido el honor, aun cuando inmerecido, de presidir la Sección de lo Contencioso antes de ser Tribunal, y que tomé parte muy activa en la discusión de la ley que luego se ha llevado á Cuba, debo decir que ese es un recurso que debía ser gratuito ó casi gratuito, bien manejado. Se dirá que en el orden práctico eso no puede dar resultado; pero se trata de una jurisdicción que no requiere ni Abogado ni Procurador; un simple particular presenta su escrito y procede por sí. Por consiguiente, me llama la atención esa cuantía de los gastos que ha indicado el Sr. Alvarez; pero en fin esto es un simple incidente.

Por lo demás, la cuestión de las multas es muy trascendental y grave, sobre la cual yo no puedo desde luego aventurar mi opinión; el asunto está en el estudio, y yo tengo por principio general de conducta, no demorar los negocios que queden en este Ministerio. Yo estudiaré esta cuestión, con todo detenimiento, para ver la solución que ha de darse, y casi no tengo para qué decir cuál es mi criterio en este punto, puesto que lo he manifestado con repetición.

Yo tengo el principio de que las mul-

tas no se deben aplicar más que en los casos de probada mala fe. Así se lo tengo dicho al Intendente de Cuba y al Capitán general, que les sirva de norma, lo mismo que á los funcionarios que de ellos dependen, y el Capitán general me ha enviado telegramas diciendo que allí no se ha impuesto hasta ahora desde que se ha hecho cargo de aquel Gobierno multa de ninguna clase.

Yo, si he de decir las cosas con franqueza, en la idea que tengo de lo que debe ser el funcionario, soy enemigo del sistema de las multas; pero como el interés suele ser estímulo poderoso y muy general, tanto que no se puede prescindir de él para el eficaz cumplimiento de ciertas obligaciones administrativas, tampoco me atrevo á asegurar que, en casos concretos, no sea conveniente conservar el sistema de multas. Por esto que acabo de decir comprenderán Uds. cual es mi tendencia general, y cuáles los problemas que yo he de examinar cuando llegue el momento de resolver esta cuestión.

El Sr. Rodríguez: En la Real orden que modificó el artículo núm. 149 de las Ordenanzas de Aduanas de la isla de Cuba hay un trámite que parece omitido, y es el acuerdo del Consejo de Estado.

Las Ordenanzas establecidas por Real decreto de 17 de Diciembre de 1880, en virtud de una ley aprobada en Cortes, se han puesto en vigor en 9 de Enero de 1881, y en 14 de Diciembre del propio año se dictó la Real orden que modificaba dicho art. 149 privando á la Hacienda, como en el mismo se estatua, de la mitad de las multas impuestas en los casos 2.º y 3.º del art. 123, y dando participación de ellas á los empleados del fisco.

El comercio no se opone á que se le impongan multas, cuando delinca, ni á que la Hacienda, como es de justicia, se aproveche de ellas, pero como la Real orden se modificó en el sentido de que las multas fuesen divisibles entre el empleado y el Estado, esto ha dado lugar á serios disgustos entre el fisco y el comercio, que en muchos casos ha observado la arbitrariedad con que le han sido impuestas, á causa del afán de lucro unas veces, otras por el desconocimiento de las disposiciones arancelarias y por la violencia con que se interpretan muchas otras. De la enormidad del abuso á que dió lugar esa Real orden puede juzgarse por los 600.000 duros que por multas se repartieron los empleados del fisco en ocho años.

El Sr. Ministro ha dicho que el actual Gobernador general de Cuba le había telegrafado diciendo que durante su mandato no se habían impuesto multas.

Es cierto; pero no es porque no tratasen de imponerlas. Precisamente, un mes antes de salir de la Habana el que informa, ocurrió un disgusto entre la Hacienda y el comercio con motivo de la cuestión de avalúos. La Inspección general de Hacienda, descañando una de las resoluciones del General Chinchilla, tomó una actitud en virtud de la cual anulaba una de aquellas disposiciones y acuerdo tomado por dicha superior Autoridad, para determinar *ab irato* que se impusieran multas por las diferencias de precio en los valores declarados. El hecho ocurrió en los primeros días de Octubre; se habían efectuado unos despachos en que había artículos de fantasía y no tarifados que se declararon por los comerciantes como de avalúo, y á esos artículos, por la apreciación distinta que los empleados habían

dado á los precios declarados, le impusieron debles derechos por multas, no sólo á hojas despachadas en aquel día, sino á otras ya aforadas con ocho días de antelación, extremando la pretensión hasta aplicar la penalidad con efecto retroactivo, por cuya determinación abusiva surgió una cuestión grave entre la Liga de comerciantes y la Dirección general de Hacienda que, impuesta de la justicia que asistía al comercio, resolvió en favor del mismo. ¡A más de 10.000 pesos ascendían las pretendidas multas por un aforo de un sólo día!

De modo que ya ve el Sr. Ministro por qué no llegaron á imponerse las multas que estaban decretadas ya por la Inspección general.

El Sr. Alvarez: Yo comprendo que el criterio de la Autoridad sea evitar los inconvenientes que á cada paso surgen con motivo de las multas; pero la ley debe ser bien clara, para que no estén sujetos los comerciantes al criterio de funcionarios, que no siempre lo forman recto y justo.

Yo tengo entendido que las multas que no pasen de cinco pesos no tienen apelación. Yo no soy importador: pero en cierta ocasión una fábrica de Sevilla me mandó como muestra unas cintas de seda por valor de 130 pesos. Creí haber cumplido con todos los requisitos que se exigen al hacer la declaración en la Aduana; pero por haber manifestado *cintas de seda*, y constar en la factura igual cantidad en *listonería de seda*, se me pusieron 100 pesos de multa, que me vi precisado á pagar. Y yo me pregunto: ¿dónde está justificado en este caso el fraude ó siquiera el intento de cometerlo? Pues esa multa igualada al valor de mercancía, y no había derecho á reclamar contra ella. ¿Puede esto quedar así?

Por regla general, la Junta de Aranceles informa y representa en sentido contrario á tales disposiciones ó arbitrariedades; pero, en la inmensa mayoría de los casos, su voz se pierde en el desierto.

Es de necesidad absoluta que la ley determine y precise con toda claridad el derecho de cada cual, sin que el discernirlo se deje al capricho de un empleado que, por error ó malicia, puede faltar á la equidad.

Algunos espíritus acomodaticios atribuyen á la inmoralidad diversas gradaciones, que yo no acepto, porque entiendo que igual delito comete el que defrauda al Estado que el que defrauda al contribuyente. Así entiendo que apremia mucho evitar estas constantes luchas, porque el contribuyente sin el Estado no puede subsistir, ni éste sin aquél, y deben cesar esos pugilatos á que se ha referido el Sr. Rodríguez, porque á causa de ellos se ha estado á punto de que ocurriera el grave conflicto á que dicho señor ha aludido, y dificultades como éstas surgen con mucha frecuencia.

Claro está que al que infringe la ley debe castigársele; pero como es una ley tan defectuosa, hay mucha dificultad de apreciar en donde están la razón y la justicia; y, por consiguiente, sino se observa un criterio muy equitativo, siempre hay una víctima, y donde hay una víctima se quebranta la justicia.

Así, pues, sería muy conveniente que el Sr. Ministro estudiase este asunto, y promulgase disposiciones que dejasen las cosas perfectamente en claro.

El Sr. Ministro de Ultramar: De modo que aquí no se discute el principio de la multa en materia de Aduanas, que existe en todas partes, sino si han de tener ó no participación en las multas los funcionarios, y ese es el tema á cuyo estudio yo me he de consagrar con todo esmero. Yo no recuerdo con exactitud si, en efecto se modificó por un simple Real decreto un artículo de las Ordenanzas.

Esto, al examinar el expediente, lo he de ver con todo detenimiento; y después de estudiarlo con el criterio imparcial que ya he expuesto á ustedes, y siendo en esta cuestión mi tendencia contraria al principio de participación por parte de los empleados en las multas, cuya existencia, por otra parte es indispensable para castigar lo que yo llamaré faltas que se pueden cometer en el ejercicio del comercio; después de estudiarla, repito, yo procuraré dar á esta cuestión la solución que estime más justa, que ha de ser siempre el propósito que me guíe en estas cosas.

El Sr. Alvarez: Únicamente para decir que á la par que eso, bien será que el señor Ministro procure que la defensa del contribuyente sea todo lo más fácil, rápida y económica posible, porque en algunos casos pudiera padecerse un error de apreciación, y si hay tantas dificultades para defenderse, no sólo pierde el contribuyente su dinero, sino que queda con el estigma de haber defraudado los intereses de la Hacienda; es decir, que siempre que se ponga en claro que ha habido alguna defraudación, que se aplique el debido castigo; pero que al mismo tiempo, al que proceda de buena fe, y que por un error de apreciación ha sido multado, á ese que se le facilite la manera de obtener justicia, sin dispendios ni dilaciones.

El Sr. Ministro de Ultramar: La verdad es, que algún límite hay que poner para que la multa sea posible; y en cuanto á la facilidad de la defensa, yo me permito decir que eso depende, más que de otra cosa, de nuestras costumbres.

Nosotros hemos tenido siempre, en todo, una tendencia que llamaré un poco pleitista; se entienda, como se dice ya en frase vulgar y generalmente, á ordinariar los asuntos, y esto ha producido, entre otros resultados, el que se haya desnaturalizado lo contencioso-administrativo, siendo, por decirlo así, los principales culpables los mismos interesados, porque nosotros hemos tenido pocos hábitos de defender nuestros derechos, y enseguida que nos ocurre cualquier cosa, lo primero que procuramos es consultar con un Letrado y guiarnos por lo que éste nos diga, y el Sr. Montoro me va á permitir que yo diga que es funesta la intervención de los Letrados para la administración en general, y muy especialmente para la Administración contenciosa.

Por lo demás, he de hacer constar que, en mi concepto, se llevó á Cuba, sin bastante meditación, la última ley, que ya era muy defectuosa, de la Península, y tengo entendido que allí lo contencioso marcha bastante mal.

Yo, entre otros pensamientos, tengo el de procurar que eso se modifique en términos de que se mejore el funcionamiento de la ley, y se alcancen los resultados que se propusieron los autores de esa reforma.

El Sr. Rodríguez: Me había olvidado decir algo de la cuestión de las multas, y con el beneplácito del Sr. Ministro, voy á llamar su ilustrada atención sobre este punto.

No recuerdo la fecha en que se suprimieron los comisos, castigo que se consideró excesivo ó injusto, estableciéndose en cambio penalidades en las Ordenanzas, que se fijaron en determinados casos de una á diez veces el derecho; pero teniendo en cuenta que el tipo de adeudo arancelario de los tejidos, por ejemplo, es de 37 por 100 de su valor, resulta que la nueva penalidad viene á ser, en casos dados, tres ó cuatro veces mayor que el comiso ó el valor de las mercancías; resultando del hecho expuesto que en lugar de moderarse la penalidad, se aumentó de una manera considerable. El derecho que tiene el empleado de tomar en la multa que impone la participación correspondiente hace que se incline á imponer el *máximo*, en cuyo caso es gravísimo el castigo que se impone al comerciante. Por las razones expuestas encarezco al Sr. Ministro la necesidad de hacer la reforma de las Ordenanzas, que además de las dificultades con que entorpecen el desenvolvimiento del comercio exterior de Cuba, las ocasiona también no menos graves al del interior ó de cabotaje.

Dispone uno de los artículos de las Ordenanzas, que al embarque por cabotaje de mercancías que paguen derecho de exportación, el embarcador preste una garantía á la Aduana del importe de los derechos correspondientes hasta que justifique que han llegado las mercancías al punto de su destino. En la póliza de embarque se venía suscribiendo la garantía por la casa comercial que efectuaba el embarque, y la Aduana de destino al recibir la mercancía, expedía un certificado que ella misma mandaba á la de procedencia, para acreditar que la mercancía había llegado á su puerto. De un año acá se le ha antojado á la oficina de cabotaje exigir un nuevo procedimiento que, además de ocasionar pérdida de tiempo, resulta muy costoso. Primeramente, exige que cuando un comerciante embarque de uno á otro puerto de la isla, mercancías de las que adeudan derechos de exportación haga una solicitud al Administrador en papel de 37  $\frac{1}{2}$  centavos diciendo que las quiere remitir por cabotaje. El Administrador lo acuerda, y tiene que suscribirse la garantía en otro pliego de papel del mismo precio. Llega la mercancía á su destino, y el comerciante receptor tiene que dirigir al Administrador de la Aduana una solicitud en otra hoja sellada del mismo precio para que le acredite que fué desembarcada la mercancía de referencia, teniendo necesidad de otro pliego de 37  $\frac{1}{2}$  centavos para que el Administrador le expida el documento con que se ha de cancelar la garantía prestada. Es decir, son necesarios cuatro pliegos de papel sellado, que valen peso y medio, para justificar que ha llegado al puerto de su destino la mercancía que de cabotaje se expidió en determinado buque. Todos estos trámites, como ya dije, son injustificados y ocasionan gastos y entorpecimientos indebidos al comerciante.

De este asunto se ocupó la prensa censurando á la Administración, y á ruego de la Liga de Comerciantes, la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba ha dirigido una instancia muy razonada á la Intendencia, que yo, como su Delegado de la Habana, he entregado, con la súplica de que se tramitara y despachara lo antes posible, procurando concertar los intereses del fisco con los del Comercio. Así me lo prometió aquella Autoridad hace

seis meses, y que yo sepa no ha resuelto nada. Llamo también la atención del señor Ministro acerca de este particular, porque el comercio de Cuba necesita facilidades para sus operaciones, sin que esto quiera decir que el fisco no deba tomar las precauciones necesarias para asegurar sus intereses.

Respecto de los carbones, se ha omitido una observación importantísima.

Se ha expedido, recientemente, una disposición por la cual se exime del derecho de carga y descarga á los carbones que para su consumo tomen los vapores dedicados á la navegación de altura, y este beneficio que se les hace exclusivamente, resulta una falta de equidad para las empresas de ferrocarriles y vapores de cabotaje, puesto que todos toman el carbón para su consumo, y si á aquellos se les abona el impuesto de carga y descarga de aquel combustible, igual ó mayor derecho asiste á las empresas ferrocarrileras y de vapores costeros auxiliares de la agricultura y medio de progreso general. Este impuesto sobre los carbones perjudica también á los hacendados, por el crecido costo de ese combustible, del cual tienen que privarse para la fabricación del azúcar, hoy más que nunca necesitado de medidas que le faciliten economías en su elaboración para luchar en el mercado de los Estados Unidos con el de remolacha.

Yo he recibido telegramas de varios hacendados de Cuba, asociados de la Liga encargándome que suplique al Sr. Ministro una resolución á favor de los mismos sobre este particular, y se los he comunicado á mi digno compañero Sr. Fernández de Castro para que nuevamente apoye conmigo esta justa pretensión, de la que también, antes de ahora, se ocupó la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, lo mismo que la de la Habana.

El Sr. Fernández de Castro: Yo me adhiero en un todo á las manifestaciones hechas por los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de Ultramar: Si ustedes no tienen nada más que exponerme oralmente, les agradeceré que formulen ustedes su pensamiento común en unas conclusiones que me sirvan de base para resolver aquello á que hubiese lugar, rogándoles que lo hagan con la mayor brevedad posible.

El Sr. Portuondo: Emplearemos el menor número de días que nos sea dable en redactar esas conclusiones que abrazarán los puntos en que nos hallamos conformes; las remitiremos oportunamente, y el Sr. Ministro nos señalará día y hora para reunirnos.

Pero desde luego nos parece oportuno dirigir el siguiente ruego al Sr. Ministro, que en nuestra última reunión, cuando traigamos ese documento, y antes de que mis compañeros regresen á Cuba para dar cuenta de su gestión á las Corporaciones que los han enviado, nos diga algo (dentro por supuesto de los límites en que naturalmente tiene que encerrarse, dada su posición como representante del Gobierno), como término de estas conferencias, que les permite llevar al país y al seno de esas Corporaciones, y á mí el escribir desde aquí á la que represento, impresiones que acaso calmen un tanto el sentimiento que aquí hemos llamado, y que es, en realidad, una agitación profunda de los espíritus y una grande preocupación de todos los intereses unidos.

El Sr. Ministro de Ultramar: Creo que el otro día me hizo igual ó parecida manifestación el Sr. Portuondo, y yo le contesté lo mismo que ahora voy á contestarle. Pugnán en mi espíritu dos tendencias: el deseo vehementísimo de realizar mi pensamiento tal como él es, y al lado, y en contra de esto, mis deberes como individuo del Gobierno.

Cuando los Sres. Comisionados me hayan formulado por escrito sus conclusiones, yo pienso someter de una manera concreta las aspiraciones de las Corporaciones de la isla de Cuba al Gobierno de S. M., y espero que éste, ya que no pueda adoptar ciertas resoluciones inmediatas, cuando menos manifestará sus propósitos y tendencias concretas. Yo he ido más lejos, por que á mí no me duelen prendas de esa materia, los días que he hablado. Yo creo que es menester llevar á las Cortes disposiciones que resuelvan los problemas planteados por ustedes, y entiendo asimismo, que es menester, por medio de relaciones internacionales, resolver el problema que parece más perentorio de los que ustedes han planteado aquí, cual es el de lo que hemos de hacer en nuestras relaciones con los Estados Unidos. Yo tengo noticias en este sentido bastante satisfactorias y que difieren completamente de lo que se ha expresado aquí por alguno de los Sres. Comisionados, toda vez (y esto lo digo de una manera confidencial, porque así es como yo lo sé también), toda vez que atendían en gran parte las declaraciones del último mensaje del Presidente Harrison. En estos momentos yo me encuentro animado de grandes esperanzas, que quiera Dios no salgan fallidas, respecto á la solución de éste que es, en mi sentir, el más grave de los problemas del momento. Estas esperanzas podrán realizarse con mucha mayor facilidad si la isla de Cuba, no sólo las Corporaciones que en ella existen, sino la masa general de la opinión pública, adoptan allí una aptitud diferente á la que adoptaron desde que amenazó, como una cosa de realización inmediata, el llamado *bill Mac Kinley*; si adoptan una actitud que no sea la de un temor verdaderamente exagerado. Lo que ha manifestado el señor Montoro me da idea de que así sucederá, porque ha empezado por declarar que no se debe ni se puede llevar ese temor hasta el extremo de que se crea que se va á cerrar totalmente el mercado para nuestros azúcares en los Estados Unidos.

Esto significa que, en efecto, ha variado aquel punto de vista que indudablemente, aquí al menos así apareció, de que el peligro era tal, que se iba á pasar del todo á la nada, de ser aquel mercado el principal de nuestros azúcares antillanos, á desaparecer totalmente.

Yo creo que esa actitud debe desecharse, con objeto de que allí se esperen con calma y confianza los acontecimientos, porque justamente eso es lo que nos ha de dar una fuerza considerable; tanto más, cuanto que, en realidad, la situación hoy de las relaciones que llamaré anticomerciales del mundo á consecuencia del *bill Mac Kinley*, dan una base sólida y fundada á esta actitud. Nadie ignora que entre las potencias todas de Europa existe, no se si tácito ó expreso, el compromiso de no abrir negociaciones con los Estados Unidos sin un previo y mutuo acuerdo.

Por consiguiente, nosotros no podemos temer que ningún Estado europeo se nos adelante en estas negociaciones, y no pu-

diendo temer esto, es evidente que se está en una situación á propósito para esperar, no digo indefinidamente, sino para esperar el tiempo razonable, en la actitud tranquila que las circunstancias nos consientan. (El Sr. Celorio: ¿Y el tabaco?) S. S. me permitirá que no hable del tabaco porque tiene condiciones especiales; pero dispéñeme el Sr. Celorio que le diga que cuanto se ha manifestado aquí sobre ese particular es preciso meditarlo detenidamente, y que hace falta que se me deje la libertad de acción necesaria para procurar las soluciones que crea más convenientes para ese ramo de la producción antillana, que yo ya sé que tiene una gran importancia. En realidad, al hablar de las relaciones con los Estados Unidos, va también incluso lo relativo al tabaco, porque como las negociaciones habrán que entablarse en mi concepto, porque conviene más que á nadie á los Estados Unidos, entonces, y mientras más fuerte sea nuestra posición, con más facilidad podremos imponer condiciones en beneficio así para la producción azucarera como para la del tabaco, porque no hemos de olvidar el tabaco; yo repito, no lo olvido, y tengo la seguridad de que tampoco lo olvidará el Gobierno, cualesquiera que sean las personas por quien esté representado.

El Sr. Montoro: Por lo que ha dicho el Sr. Ministro, hay motivos para creer que las observaciones que hubo de exponer con respecto á la necesidad de que se llegue á una reforma arancelaria, muy amplia para conservar la franquicia azucarera, resultan, con no ser exageradas, menos desfavorables que la realidad actual de las cosas. Esta es una buena noticia, aunque se nos haya dado con las oportunas reservas.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo tengo motivos confidenciales, como particular, para suponer que la actitud de los Estados Unidos no es la que expresa ha el Sr. Montoro.

El Sr. Montoro: Veo que mis palabras no han sido bastante claras, puesto que el Sr. Ministro las atribuye un alcance que no ha querido darles acerca de los peligros que correría la producción de Cuba si se aplicase la cláusula Aldrich. Esos peligros no pueden exagerarse á mi juicio; la opinión en Cuba los ha visto y apreciado tales como son. Tan luego como se iniciase el régimen diferencial contra los azúcares de Cuba, ofreceríase á los de otros países una ventaja que les haría aumentar en el mercado americano bajo proporciones que progresivamente, y en breve plazo, acabarían por alejar á nuestros productos.

Los Sres. Portuondo y Fernández de Castro han expresado, por lo demás, la razón de este fenómeno, y por eso no me detuve á exponerlo.

Los derechos que había de satisfacer el azúcar de Cuba, constituirían una verdadera prima para todos sus competidores, análoga á la que ha estado disfrutando el de las islas Sandwich.

Es verdad que la importación total de azúcar de los Estados Unidos es de 1.400.000 toneladas como antes dije; es verdad que en esta cifra nosotros representamos cerca de 600.000: lo dije y lo repito: no es posible, que en un día, en un mes, ni en un año puedan los Estados Unidos reemplazar por completo esas 600.000 toneladas con azúcares de otras procedencias; pero añadí: por un

tiempo más ó menos corto, pero muy corto siempre, nosotros continuaremos llevando en cantidades decrecientes, en cantidades cada día menores, nuestros frutos á los Estados Unidos; ¿cómo luchar con los demás países si hemos de acudir á un mismo mercado en condiciones mucho peores que ellos? Y no es nuestro único adversario el azúcar de remolacha, con ser éste tan temible, que él bastaría. Aun las comarcas productoras de azúcar de caña, como las Antillas británicas y francesas, y algunos países de la América del Sur, se sentirían estimulados por la ventaja que el régimen diferencial les ofrecería y en más ó menos acrecentarían su producción. Algunos pueden elevarla considerablemente. El Brasil, por ejemplo, produce hoy unas 180.000 toneladas, pero ha llegado á producir sobre 300.000 hace pocos años. Esta baja, que se produciría inevitablemente en nuestra exportación, y el cuadro que se desarrollaría á la vista del productor cubano, determinaría, desde luego, la más grave crisis económica que hubiera afrontado jamás aquel país, y puede asegurarse que no la afrontaría con fortuna. Esa crisis sería tanto más grave, cuanto que los países nuevos, y en especial los países coloniales que viven de dos ó tres artículos de exportación, como sabe el Sr. Ministro perfectamente, carecen de los elementos de resistencia que poseen los que en el curso de una larga historia han adquirido una constitución económica definitiva. Este era el verdadero espíritu de mis observaciones; nunca, ni de modo alguno, que creyese exagerada la alarma producida en nuestro país, la cual, á mi juicio, sólo podrá calmarse si nosotros, como indicaba el Sr. Portuondo, llevamos á nuestro regreso declaraciones de S. S. que resuenen en los oídos de todos, como segura prenda de que en cuanto del Gobierno dependa, el problema quedará resuelto muy en breve á satisfacción de los intereses legítimos del país, hoy tan comprometido.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo terminaré exhortando á todas las Corporaciones de Cuba á que tengan confianza no sólo en el Gobierno y en sus propósitos, porque esa creo que nunca les habrá faltado, sino en sus condiciones propias; porque de cuanto hemos dicho aquí familiarmente, se viene en conocimiento de que no son aquéllas tan precarias como á primera vista parece. Es verdad que si llegara el caso, que hemos de evitar á toda costa, de que se estableciese en nuestro perjuicio una diferencia en cuanto á los gravámenes del azúcar se refiere, en los Estados Unidos, eso sería un estímulo para la producción de los países que no sufrieran los mismos gravámenes; pero el Sr. Montoro no me negará que tampoco eso puede ser de un resultado no digo inmediato, pero ni siquiera próximo. Yo no sé si estaré en un error, pero sin negar que la producción de la caña de azúcar en diferentes regiones del mundo puede progresar y desarrollarse, es lo cierto que por fortuna, tanto de España como de Cuba, que en esto, como en todo, son una misma cosa, ese fenómeno económico no se puede desenvolver, sino contando con el elemento tiempo en cantidad considerable. Hay ciertas leyes generales en el mundo, en lo que dice relación á la vida material de nuestra especie, que son tan evidentes como las demás leyes que rigen al mundo físico; por virtud de aquéllas el

consumo de ciertos productos sigue una progresión ascendente, y la producción de esos artículos apenas no hacen sino satisfacer las necesidades.

En este caso están el trigo y los vinos, las bebidas espirituosas en general y, sobre todo, el azúcar, que es uno de los barómetros de la cultura de los pueblos: mientras más adelantado está un pueblo en su cultura, mayor cantidad de azúcar consume.

Por consiguiente, yo no soy de los que se apuran ante el temor de la crisis general del azúcar; sucederá en varias ocasiones lo que aconteció el año 1884, esto no lo dudo, pero eso pasa en todo ramo de la producción.

Yo entiendo, pues, que no tenemos que hacer otra cosa sino resolver, por decirlo así, las dificultades del momento, y no niego que se ofrece para Cuba, respecto á la producción del azúcar, una dificultad á resolver y á la cual he de consagrar toda mi actividad, pero en la seguridad de que allí no pelagra este ramo de la producción, y de que tendrá, porque Cuba reune, como Uds. saben, condiciones especiales para eso, un desarrollo que seguirá la misma marcha proporcional que sigue este producto en los demás países. Por lo demás los hechos, ¿no demuestran esto, Sr. Montoro? ¿No tiene noticias el Sr. Montoro de que la zafra del año que va á empezar pasado mañana llegará á 800.000 toneladas, y que será quizá la mayor que ha habido hasta ahora en la isla de Cuba? ¿No es verdad que ha progresado la producción del azúcar á pesar de las vicisitudes por que ha atravesado el país?

El Sr. Montoro: Una declaración, no para discutir, puesto que no es una discusión la que plantea el Sr. Ministro, sino para que resulten claras y patentes nuestras opiniones y podamos llegar más fácilmente, si posible, fuese á un acuerdo con S. S. Es verdad que el aumento del consumo de azúcar en casi todo el mundo, y especialmente en los Estados Unidos, es un hecho de todos conocido; pero al lado de este hecho me voy á permitir someter al Sr. Ministro otro que también se comprueba con números, y es el de que ese aumento no se ha traducido para la isla de Cuba en una ventaja especial y determinada en una mayor exportación. Comparando las estadísticas, se ve que las exportaciones de azúcar de Cuba á los Estados Unidos no han aumentado con el consumo. La producción de la isla es casi estacionaria hace años; puede afirmarse que lejos de aumentar nuestras exportaciones, tienden ya á decrecer. De modo que los hechos mismos, á que el Sr. Ministro se ha referido, están comprobando la existencia del peligro que tenemos, porque á medida que se va desarrollando el consumo va resarrollándose la competencia en ese mercado, que ha venido á ser para nosotros el único asequible.

En otros tiempos exportaba azúcar la isla de Cuba á diferentes países; después quedó reducida esa exportación á los Estados Unidos, y aun en este mismo país ha venido á disputarle el terreno una vigorosa competencia.

Si diésemos lugar á que se nos aplicase el régimen diferencial con que amenaza la cláusula de reciprocidad á los países que no quieran establecer condiciones recíprocas, esa competencia se desarrollaría necesariamente, y con harta rapidez, en términos mucho más avasalladores, por-

que tendría en su favor el enorme recargo que se impondría exclusivamente á los azúcares de nuestro país y de Puerto Rico.

El Sr. Ministro de Ultramar: Nosotros, como todos los de la raza latina, adolecemos generalmente de falta de iniciativa; pero ¿no sería posible establecer aquí grandes refinerías y de ese modo competir con el azúcar de remolacha?

El Sr. Fernández de Castro: Ese pensamiento, acariciado por algunos hace ya años, no lo creo de posible realización, porque eso sería venir á luchar aquí con el producto de la civilización europea, que se obtiene á menos costo. Sólo en el caso de que se suprimieran á nuestra producción las cargas abrumadoras del sistema tributario, podría quizá obtenerse en condiciones económicas que permitieran una competencia con el azúcar europeo. Para ello sería preciso que el hacendado pudiera obtener la materia prima al precio de 4 reales fuertes la arroba; y ahora, por las condiciones en que el país se encuentra, la materia prima no hace más que cubrir los gastos, vendiéndose á 6 reales.

Habiendo manifestado los Sres. Representantes que no tenían más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sexta y última de las conferencias celebradas, con el objeto indicado en el epígrafe de las mismas.

(Se continuará.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	26
Idem de cebada.....	0	98
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	27
Kilogramo de carbón.....	0	14
Idem de leña.....	0	08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 21 de Septiembre de 1891.—Ramiro Aguado.—V.º B.º = J. Cortina.

## AYUNTAMIENTOS

### San Martín de Valdeiglesias

El día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos de los montes cuyos nombres y demás circunstancias se expresan en el siguiente estado:

LOCALIDAD	Superficie — Hectáreas	Número y clase del ganado			Número total de ganados	Tasación en pesetas
		Lanar	Cabrio	Vacuno		
Aguadero de las Mulas...	14	»	50	»	50	200
Las Cabreras.....	2.000	»	600	40	640	2.200
Navapozas y Fuenfria.....	933	»	600	20	620	2.000
Navahoncel y agregados..	800	»	300	15	315	1.000
Navarredonda.....	13	»	60	»	60	120
Peñacruzada.....	75	100	»	»	100	200
Pradejos de Navarredonda	4	»	50	»	50	170
Valdeyerno y Valcaliente.	650	»	420	»	420	1.500
Valmocosos.....	804	»	30	»	30	60
Vallelorenzo.....	450	»	600	20	620	2.000
TOTALES.....	5.743	100	2.710	95	2.905	9.450

La duración del aprovechamiento y demás condiciones se expresan en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias á 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Parra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía, se siguen autos promovidos por D. Leopoldo Barreda y Fontana, por sí y en representación de sus hijos menores D. Carlos, Doña Josefina y D. Leopoldo Barreda y Aparici, con D. Antonio Villasanté ó sus causahabientes, sobre cancelación de unas cargas, en los que se ha dictado la sentencia, que contiene el enca-

bezamiento y parte dispositiva que copiada con su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 18 de Septiembre de 1891: el señor D. Julio Danvila, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del Centro: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Leopoldo Barreda y Fontana, por sí y en representación de sus menores hijos D. Carlos, Doña Josefina y D. Leopoldo Barreda y Aparici, pintor de historia, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Leopoldo G. Revilla y representado por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez; y de

la otra, como demandados, D. Antonio Villasanté, sus causahabientes representantes legítimos, que se hallan en rebeldía, sobre cancelación de unas cargas, y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas y canceladas las dos cargas que pesan sobre la casa calle de los Estudios, con vuelta á la de San Millán, señalada con el núm. 7 antiguo y 18 moderno por la primera y 1 también moderno de la segunda de la manzana 13, y cuyas cargas son: una de 30.000 reales y otra de 24.000, á favor de D. Antonio Villasanté, por escrituras otorgadas en Madrid á 31 de Octubre de 1798 y 7 de Noviembre de 1799, y que se hallan inscritas á los folios 4 y 3 del índice de obligaciones de dicha casa, la primera en el libro segundo, núm. 152 y la segunda, en el libro segundo número 200 de la Contaduría general de hipotecas de Madrid, parroquia de San Justo; y para que dicha cancelación tenga efecto, libreso mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte, para que haga los oportunos asientos de cancelación en los libros correspondientes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Danvila.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Lino Gutiérrez.»

Y siendo ignorado el domicilio y paradero de los demandados D. Antonio Villasanté, ó sus causahabientes, y dada la rebeldía en que se encuentran, se les notifica la sentencia inserta por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—V.º R.º=Justo Danvila.—El actuario, Lino Gutiérrez. 100

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, dictada con fecha 3 del actual, en la pieza formada para hacer efectivas las costas impuestas á D. Gumersindo Miranda Pastor, en causa por tentativa de violación y abusos deshonestos, se anuncia la venta en pública subasta de un lote que contiene las siguientes

#### Fincas

1.ª Una en Aoiz, provincia de Navarra, en término de Zubialdea ó Prado: lindante por N. con una viña de los señores Mozo Berzunartea y Compañía; por Sur con otra viña de los mismos y con la de Don Javier Colmenares; por Este con margen del río Trati, y por Oeste con camino vecinal que conduce á Itoiz, con una superficie de 22 áreas y 52 centiáreas.

2.ª Otra en el mismo Aoiz y término de San Salvador: lindante por Norte con camino de Aldienza ó Rezapea y con un campo de D. Eduardo Elio; por Sur y Este con acequia de riego y finca de los señores Mozo Berzunartea y Compañía, y por Oeste con el camino antiguo de Itoiz y con campo de los herederos de D. Manuel Lara Regato de Aldienza; su superficie 85 áreas, 35 centiáreas, 33 decímetros y 20 centímetros.

Las dos fincas descritas se hallan plantadas de viñedo en parte, destinándose

otra porción de ellas á la labranza de cereales, existiendo en las mismas unos 500 árboles frutales de la especie de peral y de diversas variedades; ambas fincas son de riego de pie, tomando el agua necesaria de la acequia citada en los linderos.

3.<sup>a</sup> Otra en la misma jurisdicción de Aoiz y término de Zubialdea ó Prado, rodeada con setos prendidos de pie, formando coto redondo: linda al Norte con el ribazo común de San Salvador y con acequia y presa construídas en la margen del río Irati; al Sur con el regato titulado Arquiznenco; al Este con terreno y prado vecinal, y al Oeste con el camino antiguo de Atoiz á Itoiz, hasta encontrarse con el regato de Aldienza que cruza la posesión descrita, siendo la superficie de esta finca dos hectáreas, 46 áreas y 46 centiáreas; hállanse construídas dentro de ella varias edificaciones destinadas á serrería mecánica de maderas, almacén, dos pequeñas casas y una para el guarda de la posesión; cuya descripción más pormenor aparece en autos. El motor para el movimiento de la serrería, es un salto de agua con fuerza para la impulsión relativa de tres ruedas de paletas que reciben el salto de agua en la parte superior de las mismas. El diámetro de las ruedas es de tres metros y un grueso entre tambores de un metro. Un sistema articulado de barras cilíndricas y ruedas dentadas verifican los cambios de movimiento y transmisión de fuerza necesaria para el trabajo de siete ruedas rectas las más y circulares ó sin fin las otras. Los movimientos de las piezas presentadas para su labra, se verifican automáticamente, y las transmisiones por correa de cuero. La presa y acequia hacen la fuerza hidráulica para el movimiento de la fábrica, los que existen construídos en el cauce del río Irati, dentro de la posesión, completando las construcciones un gran barracón destinado para almacén. Estos bienes han sido tasados en 43.650 pesetas, ó sean 1.260 la primera, 3.225 la segunda y 39.165 la tercera, con lo en ella contenido; cuyo valor total es el tipo para la subasta, que se celebrará simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Aoiz, el día 23 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes, debiendo los licitadores para tomar parte en el remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio, quienes podrán examinar la titulación en la Secretaría de mi cargo, debiendo conformarse con ella, sin derecho á exigir ninguna otra.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.—Es copia.—Fulgencio Muzas.

#### NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victor Barrio Fernández, de diez y nueve años, soltero, natural de Valdeteja, León, que ha habitado en la calle del Rollo, núm. 5, piso principal izquierda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de metálico; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, moreno, con bigote, cejas pobladas, y viste pantalón á rayas anchas, claras y fondo obscuro, americana y chaleco obscuro, corbata de nudo obscura, y calzado de becerro, y caso de ser habido, le presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

#### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en autos que sigue D. Luis Louvinox contra la Excelentísima señora Duquesa viuda de Santaña, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, un terreno que comprende una superficie de 1.294 metros, situado á espaldas del Retiro, inmediato al Hospital del Niño Jesús, que linda al Norte con propiedad de la señora Marquesa de Bárboles; Oeste con la ronda del Retiro y á su límite está el tercer linde que forma ángulo de 90 grados; tiene 31 metros 70 centímetros y divide este solar el terreno restante de expresado Hospital del Niño Jesús, y cuyo terreno ha sido tasado en la cantidad de 25.000 pesetas.

Para dicho acto, que ha de celebrarse en la sala audiencia de expresado Juzgado, se ha señalado el día 19 de Octubre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la indicada subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y por último, que los títulos de propiedad con los que habrán de conformarse aquellos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. 3

#### ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del Este, Escribanía del que refrenda, se cita y llama á todos aquellos que como acreedores ó por cualquier otro concepto tuvieren interés en el concurso que radicó en el Juzgado suprimido del Congreso y Escribanía de D. Ignacio Palomar, en que fué declarado D. Carlos Esteban Baeza; proviniéndoles que dentro del término de treinta días han de personarse á ejercitar los derechos; bajo apercibimiento de darse por concluso y liquidado con rehabilitación del concursado.

Madrid 9 de Septiembre de 1891.—El Sr. Juez interino, F. Vior.—El actuario, Antolín Valdés. 2

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á las procesadas Victoria Aguado Otero, ó Victoria Gertrudis

San Juan Expósito, casada, de veintiocho años de edad, natural de la Inclusa de Madrid y que habitó en Madrid, calle de Don Quijote, en los Cuatro Caminos, enfrente del convento de los frailes que antes era fábrica de papel pintado, y Ana Gas del Pozo, casada, de treinta y cuatro años, natural de Castellón de la Plana, bautizada en la parroquia correspondiente á la calle de Caballeros de aquella ciudad y habitó en Madrid, en los Cuatro Caminos, calle de Duvier, núm. 4, piso bajo, cuyas señas se expresarán á continuación, ignorando su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de ampliarlas sus declaraciones indagatorias en causa que se las sigue por hurto; apercibidas que de no comparecer seán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidas procesadas, caso de ser habidas.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Septiembre de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola

Las señas son: estatura, 1'380 milímetros; peso, 52 kilogramos; las dimensiones de las manos de esta primera procesada, ó sea Victoria Aguado, son 17 centímetros de largo por nueve de ancho; la de los pies, 26 de largo por 17 ancho; color de la pupila azul, pelo rubio, rostro blanco y sin cicatrices.

Las señas de la procesada Ana del Gas, son: estatura, 1'600 milímetros; peso, 63 kilogramos; las dimensiones de las manos de la procesada, son 17 centímetros de largo, por nueve de ancho; las de los pies 27 por 18; color de la pupila pardo, pelo negro, rostro blanco y con verrugas en la cara.

#### GETAFE

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Hernández Alarcón, hijo de Eustaquio y de Francisca, natural de Fuenlabrada, en esta provincia, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, sin barba, que viste chaleco y chaqueta clara á rayas, pantalón obscuro, camisa blanca, faja, boina color café y botinas, habiendo tenido su último domicilio en la carretera Carabanchel, núm. 3, barbería; con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado á extinguir en la cárcel del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, del Fructuoso Hernández con el fin indicado.

Dada en Getafe á 18 de Septiembre de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente edicto se cita, llama y

emplaza á Vicenta Pérez, vecina que se dice ser ó domiciliada en Madrid, habitante en el barrio del Sur, de dicha Corte, calle del Ancora, núm. 8, entresuelo derecha, cuya sujeta acompañaba el día 16 de Junio último desde el pueblo de Valdemorillo al de Brunete, á Ramón García Fernández, de veintiocho años de edad, natural de Alcalá de Henares, y ella de Madrid, de veintidós años, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de que preste declaración en la causa que instruye contra el Román García Fernández por el delito de estafa; y en cuya causa he decretado la detención de la indicada Vicenta Pérez, por auto de 2 de Julio último.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial y demás, procedan á la busca, captura, detención é incomunicación y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la referida Vicenta Pérez, caso de ser habida.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Septiembre de 1891.—Restituto Estirado.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

#### COLMENAR DE MALAGA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Gaspar, alias Pines, natural y vecino de esta villa, hijo de Antonio y de Ana, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, del campo, de estatura alta, delgado, color pálido, pómulos salientes, ojos melados, y las órbitas muy salientes, pelo castaño, barbilampiño y afeitado, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de veinte días, comparezca en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el citado individuo sobre doble homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Sánchez Gaspar, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición, dándome de ella el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 15 de Septiembre de 1891.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Antonio Rojas

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Anastasio Cerezo y Cerezo, de treinta y cuatro años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio